

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS135/6
7 de marzo de 2000

(00-0876)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL AMIANTO Y A LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN AMIANTO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 3 de marzo de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En nombre del Grupo Especial arriba mencionado, deseo dirigir al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) la siguiente comunicación.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto fue establecido por el OSD el 25 de noviembre de 1998 y su composición y mandato quedaron determinados el 29 de marzo de 1999. En una carta de fecha 22 de septiembre de 1999, el Grupo Especial informó al OSD de que no podría concluir sus trabajos dentro del plazo de seis meses fijado en el ESD y de que preveía ultimar su informe para marzo de 2000 (véase el documento WT/DS135/5). El Grupo Especial desea informar ahora al OSD de que necesitará más tiempo para ultimar su informe.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en junio de 2000.
